



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

002535

El suscrito **LUIS GERARDO SERRATO CASTELL**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Diputación Permanente, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***”, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo que disponen los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3º de la Ley de Gobierno y Administración, los Municipios del Estado de Sonora, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

A su vez, la fracción II del mismo artículo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así igualmente, la Constitución Política de nuestro Estado establece en su artículo 64, fracción X, que el Congreso tendrá facultades para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Precisamente en el ejercicio de las facultades antes descritas, para efecto de cumplir con lo ordenado en los artículos transitorios del Decreto que reformó el precitado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, con motivo de fortalecer el régimen municipal como espacio de gobierno y eje central del desarrollo nacional y con motivo de generar una nueva cultura de relaciones políticas entre los diferentes niveles de gobierno del Estado mexicano en su conjunto, partiendo del establecimiento de una mayor participación de los gobiernos municipales en la definición y estructuración de políticas públicas que propicien mayores estadios de desarrollo en nuestra nación y particularmente en las regiones a que se encuentran integrados, fue que esta Soberanía aprobó la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la que en nuestro Estado constituye el cuerpo normativo mediante el cual se rige el funcionamiento de los Ayuntamientos de la entidad.

De lo antes vertido, podemos sin lugar a dudas afirmar que las circunstancias políticas, sociales y económicas que imperaban en los municipios de nuestro Estado cuando dicho ordenamiento legal entró en vigencia, hace 16 años, a esta fecha, han variado significativamente; por ejemplo, según las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población en los municipios de Hermosillo, Cajeme y Nogales, solo por mencionar los 3 más grandes, han aumentado desde esa fecha en la proporción que se indica en la siguiente tabla¹:

Crecimiento poblacional en Hermosillo, Cajeme y Nogales
Evolución de la población total en Hermosillo, Cajeme y Nogales.

Año	Población total		
	Hermosillo	Cajeme	Nogales
2000	609,829	356,290	159,787
2005	701,838	375,800	193,517
2010	784,342	409,310	220,292
2015	884,273	433,050	233,952
2017*	895,100	458,873	252,615

*Proyección de población del Conapo.

Fuente: Censos Poblaciones 2000 y 2010, Censo de Población 2005, Encuesta Intercensal 2015 y proyecciones de población del Conapo a 2017.

Dicha circunstancia del aumento demográfico no puede ni debe pasar desapercibido para nosotros como legisladores ni como Cuerpo Colegiado pues resulta

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=26#>
<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/default.html>
http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

innegable que una ciudad en la que se ha acrecentado el número de sus habitantes de esa manera debe evolucionar para adaptar la manera de administrarse para efecto de estar en posibilidad de atender con mayor rapidez y eficacia a los ciudadanos que demandan, que exigen más y mejores servicios públicos y un ágil gobierno municipal.

En este sentido, es que se propone una medida para atenuar la burocracia en la toma de decisiones en los Ayuntamientos de la entidad, proponiendo se agilice el funcionamiento de estos- *entendiéndose como el cuerpo colegiado que cómo máxima autoridad administra un municipio*- para lo cual se propone se aumente a dos el número mínimo de sesiones ordinarias que deben de celebrarse en cada mes, así como identificar y ser específicos en cuanto a los asuntos que deban ser materia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente. Para lo cual se propone se indique en el precepto legal respectivo, que en lo que refiere a las sesiones extraordinarias de los Ayuntamientos no puedan tratarse asuntos en los que se disponga de su patrimonio mobiliario e inmobiliario, así como aquellos asuntos que para su aprobación se requiera mayoría calificada ni aquellos casos en los cuales, bajo cualquier acto jurídico, el plazo al que se vaya a comprometer al Municipio respectivo, rebase el periodo para el cual fue electo.

En este contexto, si bien con la medida antes planteada se busca que los gobiernos municipales de nuestra entidad sean más eficientes, rápidos y abiertos, por lo que resulta imperativo manifestar a esta Diputación Permanente, que igual de trascendental resulta contar con gobiernos municipales que privilegien el ejercicio de la transparencia en su actuar, para lo cual se propone también que se amplíe el plazo de 48 horas actual a 120 horas (5 días) para la citación a la sesión de estos, buscando de esta manera que tanto la autoridad convocante así como los miembros deliberantes de dicho cuerpo edilicio al contar

con la información a analizar para su deliberación con un periodo mayor de anticipación, estén en posibilidad de tomar las mejores decisiones para la ciudadanía sonorense, de cara y de frente a esta.

Considero óptimo acercar y vincular a la ciudadanía sonorense con lo que acontece en torno a sus Ayuntamientos, para lo cual, propongo la implementación de medidas que ataquen frontalmente la opacidad con la que en la actualidad se toman las decisiones en este importantísimo orden de gobierno, y considero que un paso importante para lograr este trascendental objetivo sería precisamente modernizar los medios de comunicación entre los gobiernos municipales y los ciudadanos, mediante herramientas ya al alcance de todos como lo es el internet, para lo cual propongo agregar la obligación a los Ayuntamientos de hacer público en su portal de internet *La Gaceta Edilicia*, como medio de difusión, la que deberá ser publicada con la misma anticipación requerida para la citación de la sesión correspondiente y deberá contener cuando menos, los siguientes asuntos:

- I.- El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Las actas de las sesiones;
- III.- Un resumen de la correspondencia recibida por el H. Ayuntamiento respectivo;
- IV.- Las iniciativas que le sean turnadas de parte del Congreso del Estado, para su aprobación;
- V.- Los dictámenes de las comisiones.;
- VI.- Las convocatorias a sesión y demás comunicaciones de las comisiones de dictamen;
- VII.- Los demás actos que considere pertinente el pleno del Ayuntamiento y/o cualquier miembro de este mediante solicitud efectuada en sesión del mismo.

Como medida complementaria, y para efectos de establecer como imperativo legal el cumplimiento a este requisito de transparentar y hacer público el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de los Ayuntamientos en el tiempo y forma precisado, previo al inicio de cada sesión, es que propongo se añada esta obligación al artículo 89 de la ley en comento, relativo a las obligaciones del secretario del Ayuntamiento y de esa manera garantizar su observancia.

Cabe destacar que las acciones propuestas se basan en la gran exigencia que demanda la sociedad civil organizada, tal es el caso de Alianza para el Parlamento Abierto (APA), que es el grupo que está integrado por las organizaciones sociales que han promovido e impulsan activamente la instalación formal de la Alianza para el Parlamento Abierto, como una coalición entre instituciones legislativas en el país, y los órganos garantes de acceso a la información, para establecer una nueva relación entre representantes y representados, buscando como elementos que distinguen a un Parlamento Abierto²:

1. Derecho a la Información.
2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.
3. Información parlamentaria.
4. Información presupuestal y administrativa.
5. Información sobre legisladores y servidores públicos.
6. Información histórica.
7. Datos abiertos y no propietario.
8. Accesibilidad y difusión.
9. Conflictos de interés.

² <http://www.parlamentoabierto.mx/principios/>

10. Legislan a favor del gobierno abierto.

La propuesta que hoy me permito plantear a este H. Congreso, es congruente con la exigencia ciudadana **de que las cosas se pueden y deben cambiar para mejorar** la comunidad en la que vivimos, sin embargo, no pretende caer en la tentación histórica que en nuestro país parece ser una constante, de que el progreso y avance tenga que ser siempre en base al sacrificio de la gente, con más y peores cargas a sus bolsillos, pues, al contrario, propone dinamizar el trabajo de nuestros gobiernos municipales para que estén en posibilidad de responder a la misma velocidad a la que nuestros municipios van creciendo y, por tanto, para lo cual se requiere de más trabajo, sacrificio, entrega y responsabilidad de quienes tenemos el honor de participar en el servicio público.

VAMOS A CAMBIAR LAS COSAS.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 50, 52, 89, fracción I y se adicionan los artículos 52 Bis y 52 bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias,

extraordinarias y solemnes, que serán públicas, con excepción de aquellas que él mismo determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Habrá por lo menos **dos sesiones ordinarias** cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.

En las sesiones extraordinarias no se podrán resolver asuntos en los que se pretenda disponer, bajo cualquier título, del patrimonio mobiliario e inmobiliario, así como aquellos asuntos que requieran mayoría calificada para su aprobación ni aquellos casos en los cuales, bajo cualquier acto jurídico, el plazo al que se vaya a comprometer al Ayuntamiento, rebase el periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 52.- La citación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarla el Secretario, misma que será por escrito, de carácter personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, con una anticipación de **por lo menos 5 días naturales** al día en que vaya a realizarse -tratándose de sesiones ordinarias- debiendo contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

ARTÍCULO 89.- Son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 51 y 52 de la presente Ley; **debiendo acreditar fehacientemente, previo al inicio de cada sesión, que el orden del día respectivo fue publicado, en tiempo y forma, en La Gaceta Edilicia con la anticipación requerida. Requisito sin el cual no se podrá celebrar la sesión correspondiente y su incumplimiento será motivo de responsabilidad en términos de las leyes correspondientes.**

Fracciones II a la XIII, intocadas.

ARTÍCULO 52 Bis. - El Ayuntamiento contará con un medio informativo denominado "Gaceta Edilicia" con el objeto de dar publicidad a los actos que, en el ejercicio de sus atribuciones, emiten el pleno del Ayuntamiento, las comisiones y/o sus miembros, se publicará generalmente de lunes a viernes y, en caso de ser necesario, en sábados y domingos. Su contenido se difundirá a través del portal de internet con que cuente cada Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52 bis 1.- Deberán publicarse en la Gaceta Edicilia, cuando menos, los siguientes asuntos:

I.- El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Las actas de las sesiones;

III.- Un resumen de la correspondencia recibida por el H. Ayuntamiento;

IV.- Las iniciativas que le sean turnadas de parte del Congreso del Estado, para su aprobación;

V.- Los dictámenes de las comisiones.;

VI.- Las convocatorias a sesión y demás comunicaciones de las comisiones de dictamen;

VII.- Los demás actos que considere pertinente el pleno del Ayuntamiento y/o cualquier miembro de este mediante solicitud efectuada en sesión del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos tendrán 60 días hábiles para emitir o actualizar sus disposiciones reglamentarias en la correcta operación de dicho decreto.

ATENTAMENTE



C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional